

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020  
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	<b>10017</b>
<b>2.</b> Escrito digitalizado de Baldomero Mendoza López, delegado de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Legislativo del Estado, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	<b>1134-SEPJF</b>

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el diecisiete de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que la identificada con el número dos, se envió el cinco de agosto de este año y se recibió el seis siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

<sup>1</sup> **Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

<sup>2</sup> **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup> **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de las copias certificadas de las actas de sesión de quince de diciembre de dos mil diecinueve, seis y diecisiete de marzo de dos mil veinte, que al efecto acompañan, se les tiene solicitando la modificación o revocación del auto de veintinueve de mayo de dos mil veinte, por el que se concedió la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, lo que, como se ha precisado a los promoventes, será motivo de estudio al momento de dictar resolución en el recurso de queja **3/2020-CC**, derivado del presente incidente de suspensión.

---

reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4° PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5° PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Además, se les tiene reiterando la designación de los delegados y autorizadas que indican, así como del domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, acordados en el expediente principal; exhibiendo las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de la controversia de la que deriva este incidente, esto con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>6</sup>, 10, fracción II<sup>7</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>8</sup>, y 32, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>11</sup> de la citada Ley.

Asimismo, se les tiene reiterando las peticiones que ya les fueron autorizadas en autos de la controversia constitucional, es decir, para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas y para que se permita la reproducción de las constancias que integren el expediente, a través de medios digitales como celulares, cámaras

---

**6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**7 Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

**8 Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**9 Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

**10 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

fotográficas o escáneres.

Por otra parte, incorpórese al expediente para los efectos a que haya lugar, el diverso escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado de los referidos Diputados y funcionario que se ostentan como Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, por medio del cual solicita la **“ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2020 QUE CONCEDE LA SUSPENSIÓN, EN LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA”**, dictada en el presente incidente de suspensión, al aducir que no precisa los efectos y alcances de la suspensión ni los órganos obligados a cumplirla, tal como lo dispone el artículo 18<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria.

Al respecto, debe decirse al promovente que la aclaración de los proveídos de suspensión en controversias constitucionales no está regulada en la Ley Reglamentaria; aunado a que la aclaración de sentencia sólo opera de forma oficiosa y bajo la estricta responsabilidad de este Alto Tribunal, en sentencias de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales y, por extensión, en la resolución de los recursos deducidos de esos medios de control de constitucionalidad, pero no respecto de acuerdos de trámite.

En consecuencia, al operar la aclaración sólo de manera oficiosa y bajo la estricta responsabilidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentencias, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de aclaración del auto de suspensión.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos

<sup>12</sup>**Artículo 18.** Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

<sup>13</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. Conste.

SRB/JHGV. 8

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 84/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 17480

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T17:57:45Z / 06/10/2020T12:57:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6c 31 48 11 f0 e8 2f 7c c6 a5 1f 75 25 ca a0 14 12 f1 25 2a 27 c2 33 a1 0a da 0c dc 39 39 e1 ba 35 c7 02 ae 1f 6f 42 20 63 0e 8e 7d 48 b4 68 a5 19 1e d8 15 67 61 e9 37 09 b9 09 da ff 66 56 c9 f2 98 9e 58 8b 2f 0c b2 48 ce 9c 11 9e 86 f2 4c 0b 1f 0f 5b 7c 48 5b b0 25 77 7d 21 df 02 59 86 ac ba 05 9d 2b eb 8f 1f 3f af 69 06 e9 a7 d1 86 d6 46 7d 1a 45 ce 71 c9 72 28 8f bf 22 49 fa a5 1f f7 0c d2 de d7 78 31 70 7a d4 6a 55 e3 3c 5f 05 0f 32 e4 03 ba 4a 34 7c 62 a4 bc e6 8b d5 64 99 68 bb f7 0d e3 bd 74 ab b8 21 03 25 eb 3c 7f 2a 39 ec 01 b8 8b fb 83 1c 9a 4b ce 8b 20 fb 88 86 c1 22 80 c3 01 d5 43 47 b1 14 4d 7a 79 b4 02 fe a6 02 a8 15 7b bf e3 cc 1b 7e 5c c7 3a fb e4 4c ea 32 4c ff 6e e8 17 87 b5 8c a0 29 0a 4a 4c 74 15 b8 b7 75 72 1b 8a 82 8f ad fd 17 9f b1 f8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T17:57:46Z / 06/10/2020T12:57:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T17:57:45Z / 06/10/2020T12:57:45-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3362333				
	Datos estampillados	D6910B1F1377CAF36668F580F884281CBCDC1373				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T18:51:24Z / 05/10/2020T13:51:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2b 9f 75 97 3c 06 1c 75 24 c7 88 45 6d f3 92 76 db ce b7 11 53 6d de a5 70 0c 78 39 55 61 ce fe 23 4b 12 db 54 01 2b b9 1a 98 63 58 f5 d6 86 69 02 a5 5b 25 9d ec 38 bc c9 44 32 5f 2e b1 84 6f 9f d3 b5 68 e1 08 d2 ab c2 d1 1a 08 18 fd a7 45 77 55 3f 95 23 b5 97 f7 5e 3d ed 52 07 5f 7d ff a0 0b f0 c5 fe b7 83 12 1e 84 38 29 bc 3d 20 b1 c9 5e de 45 fe ad 9c d6 a9 c0 d9 b4 d7 4f 6b 5e c1 54 59 d3 bd 00 76 9b b6 3b 0b 3e 5a 30 11 e8 d6 0f d4 82 62 0a 7f a0 33 2f 8e 52 23 7e 58 fc f9 aa 49 36 13 d2 e5 3b 60 08 a0 04 a7 32 44 ec 80 6c 48 e2 6f f4 f4 ec 2b 0a fe e1 1e 88 26 f4 81 f3 9b 9e 84 0c 4b 55 02 11 11 e4 53 33 17 33 2b 5b d6 fe 06 30 3d 2b 2e 54 70 b1 ad 6d f1 5d 31 4f 36 d9 d6 85 00 13 72 6b f9 a9 6d cb 52 0f 8c e3 f2 46 8e 0d a4 98 00 d2 95 57 a9 7d e9 0b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T18:51:25Z / 05/10/2020T13:51:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T18:51:24Z / 05/10/2020T13:51:24-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3358906				
	Datos estampillados	74F14EE5FC6202BB7ADE47A85A6883C423A41198				